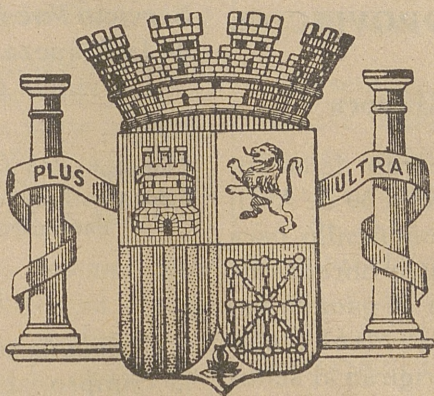


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.016

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excelentísimo señor. Atendiendo numerosas peticiones de alumnos libres que, por las circunstancias actuales, no han podido formalizar la matrícula dentro del plazo legal para poder sufrir exámenes en la próxima convocatoria, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Que se prorrogue el plazo para la admisión de matrícula a los alumnos de enseñanza libre, en los Centros actualmente abiertos, hasta el día 15 de Mayo próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de Abril de 1937. *Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura Enseñanza.

Núm. 2.017

Con objeto de ayudar al desenvolvimiento de las Industrias Pesqueras y mientras no varíen las circunstancias actuales, se hace extensivo a toda la zona del territorio liberado los beneficios concedidos, previa petición de los interesados, a la Asociación Gremial de Industrias Pesqueras de Vigo, en la forma siguiente:

1.º Provisionalmente y mientras las fábricas nacionales no funcionen normalmente, se concede franquicia de derechos en un 90 por 100 a las malletas de abacá de Manila, malletas alambradas, redes de pesca, así como hilos de cáñamo y abacá para la fabricación de las últimas.

2.º Los cables de acero comprendidos en la partida 329 del Arancel, disfrutarán del 50 por 100 de bonificación, pagando, por tanto, el 50 por 100 de los derechos. De igual beneficio disfrutará el cáñamo en rama.

3.º Las peticiones se formularán por el Gremio de Armadores de Buques de Pesca de Pasajes o de Coruña, Asociación de Armadores de Huelva, Cádiz o Málaga y Asociación Gremial de Industrias Pesqueras de Vigo. Estas Asociaciones tramitarán las peticiones que formulen asociados o no asociados que residan en la provincia respectiva.

Se remitirán las peticiones por las Comandancias de Marina, debiendo especificarse: a) Entidad o particular que necesita los artículos objeto de franquicia. b) Destino que ha de dar a los mismos; y c) Nombre de la aduana de importación.

4.º Los despachos aduaneros no podrán realizarse por particulares, sino precisamente por las Asociaciones solicitantes.

5.º Las Comandancias de Marina cursarán las peticiones a la Dirección del Tráfico Marítimo, con informe de las necesidades e inversión de los pedidos, facilitando copia autorizada de dichos informes a la Aduana correspondiente para ser unida a la declaración de despacho. La forma de facilitar estas copias ha de ser tramitándolas precisamente a la Comisión de Hacienda para su remisión a la Aduana que corresponda.

Los efectos que para cada bu-

que se concedan deberán anotarse en los cuadernos respectivos y si por accidente de mar se pierden antes del tiempo natural de uso, se hará constar dicha circunstancia en los mismos.

6.º El Consorcio Nacional Almadradero pedirá los efectos que para el desarrollo de la Industria sean necesarios, mediante las Comandancias de Marina del lugar donde radique el Centro para el cual los necesita.

7.º Por las mercancías no declaradas o por las diferencias de más en cantidad o calidad, pagarán los declarantes multa en cuantía señalada en el artículo 341 — casos 3.º y 5.º — de la Ordenanza de Aduanas.

8.º Las franquicias provisionales que con arreglo a esta Circular se propongan por la Dirección del Tráfico Marítimo, han de ser concedidas en cada caso por esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, según determina la Orden de 29 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 71).

Burgos, 27 de Abril de 1937. — *Fidel Dávila*.

Señor Director del Tráfico Marítimo.

Núm. 2.018

Gobierno General

ORDEN

Excelentísimo señor: Con esta fecha, por este Gobierno General del Estado Español, en el expediente de pensión a favor de doña Maximina Fernández Gay, viu-

da del Secretario que fué del Ayuntamiento de Aguasal, de esa provincia, don Fidel Muñoz Gómez, se ha acordado el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.650 pesetas.

El Ayuntamiento de Llano de Olmedo, abonará mensualmente la cantidad de 0,77 pesetas.

El Ayuntamiento de Aguasal, abonará mensualmente la cantidad de 33,60 pesetas.

Este último Ayuntamiento pagará a doña Maximina Fernández Gay, la mensualidad concedida de 34,37 pesetas, encargándose de recaudar de la otra Corporación la suma que le corresponda satisfacer.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 26 de Abril de 1937. — El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Señor Gobernador civil de Valladolid.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Abril de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.047

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Gobernador General del Estado, con fecha 29 del pasado mes de Abril me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: El excelentísimo señor General Jefe de la Dirección General de Movili-

zación, Instrucción y Recuperación, en escrito fecha 24 del actual, me dice lo que sigue: Todos los individuos que se hallen sujetos al servicio militar y que exponen las leyes de movilización, deben efectuar su incorporación en el plazo que las mismas señalan. Como quiera que se observa que los contingentes no vienen lo suficientemente nutridos, es de suponer que por negligencia u otras causas han dejado de presentarse. Como se hallan movilizados todos los individuos entre los 21 y 27 años de edad inclusive, y encontrándose en las plazas ocupadas por nuestro Ejército, personas en gran parte procedentes de las localidades recién tomadas, y otros residentes habituales de las que están en poder del enemigo, a los que alcanza dicha orden, deberán presentarse en las Cajas de Recluta más próxima a su residencia, incurriendo los infractores en las penas señaladas al delito o falta de deserción, según los casos; por consiguiente, los individuos que pertenezcan a Cuerpos de Infantería se presentarán en los Cuerpos de su destino. Los de otros Cuerpos y los que no hayan servido se presentarán a las Cajas de Recluta y serán destinados a los Cuerpos que consideren más necesarios los Generales de las Divisiones, presentándose también en las mencionadas Cajas los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas mayores se encuentren en zonas no liberadas, dándoseles el destino que disponga también dicha Superior autoridad. Los que sirvieron en Africa, las autoridades civiles los pondrán a disposición de la autoridad militar, la que, una vez agrupados debidamente, los pasaportará a los Cuerpos en que hayan servido en Marruecos. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que se den las órdenes oportunas, empleando cuantos medios de difusión considere conveniente para llegar a conocimiento de los interesados, exigiendo a los Alcaldes, Guardia civil, Policía y demás Agentes a sus órdenes, una estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de los señores Alcaldes, Guardia civil, Policía y demás Agentes a mis órdenes, debiendo aquéllos dar la mayor difusión a esta Circular por los medios más rápidos posibles.

Valladolid, 1 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.048

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 30 de Abril último, se abre concursillo para el arriendo de cuatro obradas de alfalfa con destino al ganado vacuno y caballar del Manicomio.

Las ofertas se dirigirán al señor Presidente en carta particular reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas; hasta el día 6 del actual, todos los días hábiles, de once a trece.

En ellas se fijarán los precios por obrada y temporada, que terminará el 30 de Septiembre del año actual.

Los pliegos se abrirán el día 7 del corriente, en la sesión ordinaria de la Comisión, acto al que pueden concurrir los licitadores, quedando en libertad la Corporación de aceptar la proposición que estime más conveniente a sus intereses. No obstante no se hará la adjudicación definitiva hasta haber sido reconocida la alfalfa por persona que la Corporación designe.

En todo caso, ésta queda en libertad de rechazar todas las ofertas, si así conviniere, sin ulterior recurso.

El sembrado de alfalfa no ha de distar más de dos kilómetros del Establecimiento, dándose preferencia, en igualdad de condiciones, al más próximo.

La alfalfa será de riego, bien tupida y limpia de malas hierbas y plagas.

Será de cuenta del arrendatario el riego de aquélla, siempre que sea necesario, pero, por lo menos, uno cada ocho días, así como la custodia y vigilancia del sembrado.

Será de cuenta del Establecimiento segar el producto y su conducción al mismo.

El pago será en dos plazos, por partes iguales, por medio de certificaciones: el 30 de Junio el primero y el 30 de Septiembre el segundo.

El rematante queda obligado al cumplimiento de este contrato y se somete a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Todos los gastos que este concursillo origine serán de cuenta de aquél a quien se adjudique.

Valladolid, 1 de Mayo de 1937. El Presidente, *Eladio Ciancas*. El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 2.019

Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fontihoyuelo (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fontihoyuelo (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar los trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 29 de Abril de 1937. El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, *A. Ocariz*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.044

Arroyo

El día 21 de Mayo próximo, y desde las ocho a las catorce horas del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del segundo trimestre de utilidades del actual año, por el recaudador don Arturo Salinas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que, si no satisfacen sus cuotas en dicho día, podrán hacerlo hasta el 10 de Junio sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador en Valladolid, Plaza San Miguel, 9.

Arroyo, 30 de Abril de 1937.—El Alcalde, Luciano Amo.

Núm. 2.043

Laguna de Duero

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término que ha de servir de base al repartimiento de la respectiva contribución en el próximo año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los interesa-

dos y formularse contra el mismo, las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Laguna de Duero, 27 de Abril de 1937.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Castronuño.

Núm. 2.041

La Pedraja de Portillo

Los días seis y siete del mes de Mayo próximo, tendrá lugar en esta localidad y en la Casa Consistorial la cobranza del trimestre del reparto de utilidades del año 1936, prorrogado para el primer trimestre del corriente año, por el recaudador don Eugenio Martínez Tomillo, designado por este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece y de quince a diecisiete de expresados días, o por sus auxiliares.

Lo que se hace público para conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como forasteros, advirtiéndoles que el que no hiciera efectivas sus cuotas en los expresados días, podrá hacerlas efectivas en período voluntario hasta el día 20 de dicho mes de Mayo, transcurrido el cual incurrirán los morosos en el recargo que determina el reglamento de Recaudación.

La Pedraja de Portillo, 29 de Abril de 1937.—El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 2.020

San Miguel del Pino

Don Edesio Díez Berceruelo, Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de sus utilidades, o bien sólo de altas y bajas si han sufrido alteración en sus riquezas.

Del propio modo se hace públi-

co la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del repetido Real decreto.

San Miguel del Pino, 26 de Abril de 1937.—Edesio Díez.

Núm. 2.050

San Miguel del Pino

Don Félix Cuadrado Gutiérrez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 16 de Mayo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Pino, 26 de Abril de 1937.—Félix Cuadrado.

Núm. 2.051

San Miguel del Pino

Don Leonardo Gonzalo García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1937, de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 16 de Mayo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Pino, 26 de Abril de 1937.—Leonardo Gonzalo.

Núm. 2.025

San Vicente del Palacio

Terminados los apéndices de la contribución rústica y urbana de este término municipal, correspondiente al año de 1938, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de Mayo, a fin de que puedan examinarlos y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Vicente del Palacio, 28 de Abril de 1937.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 2.021

Urones de Castroponce

Presentadas que han sido las cuentas municipales correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueda cualquier vecino o habitante de este término municipal, formular las observaciones y reparos que juzguen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Urones de Castroponce, 29 de Abril de 1937.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 2.027

Villafrades de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrades de Campos, 27 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta, Germán Alonso.

Núm. 4.415

Villalón de Campos

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Agosto de 1936.

Día 7, en segunda convocatoria, la preside el señor Alcalde

don Mateo Cantero García, y se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda hacer constar en acta una enérgica protesta por los bombardeos de que han sido objeto las ciudades de Valladolid y Zaragoza, así como felicitar al hijo de esta villa, don Lucio González Rodríguez, por el acto heroico realizado en el frente de batalla, salvando de la muerte a un oficial herido; también se hace constar la protesta más enérgica contra el hijo de esta villa, José del Rey Hernández, como uno de los autores de la muerte de don José Calvo Sotelo.

Se acuerda conceder licencia para ejecutar obras de reparación en una finca urbana, a don Saturnino Moro Gil.

La Corporación quedó entera del estado de recaudación por arbitrios, derechos y tasas correspondiente al mes de Julio pasado.

Se aprueban las relaciones de insolventes al impuesto de cédulas personales correspondientes al año 1935, en cantidad total de 402,74 pesetas.

Se acuerda oír el informe de la Comisión de Fomento sobre una reclamación formulada por el vecino Prudencio Pérez Contreras, por daños ocasionados en la huerta de la propiedad de Isaías Monje, con motivo de las obras de alcantarillado.

Se acuerda aprobar una moción de la Alcaldía en la que propone que las actuales Plaza de García Hernández y calle de Fermín Galán, se denominen Plaza de Calvo Sotelo y calle de Onésimo Redondo, respectivamente.

Se acuerda también contribuir con la cantidad de 250 pesetas para encabezar la suscripción abierta para sufragar los gastos del glorioso movimiento militar y hacer un llamamiento al vecindario a tal fin.

Se acuerda dar un voto de confianza al señor Alcalde, no tomando en consideración un escrito de varios vecinos, en el que piden resigne el cargo en el señor primer Teniente de Alcalde, señor López Santos, el cual es el primero en oponerse a la petición del escrito, y termina la sesión dando el señor Alcalde las más expresivas gracias a la Corporación.

Día 14, en segunda convocatoria, la preside el señor Alcalde don Mateo Cantero García, y se aprueba el acta de la anterior por unanimidad.

Se aprueban los extractos de acuerdos de los meses de Mayo y Junio últimos, y su publicación en la forma reglamentaria.

Se aprueba definitivamente el

suplemento de crédito de 35.000 pesetas que se viene tramitando para las obras de alcantarillado.

Se acuerda denegar la petición de prórroga de licencia que por enfermo disfruta el empleado de este Ayuntamiento don Julián García Palacios, y que terminada la que disfruta si no se reintegra a su cargo, se le tenga por renunciado a todos los efectos.

También se acuerda, a propuesta de la Alcaldía, que la Corporación municipal acuda oficialmente a todos los actos religiosos a que tradicionalmente venía asistiendo hasta el año 1931, empezando por la de San Roque.

Por último se aprueba una relación de jornales de las obras de alcantarillado que importa 77,75 pesetas, y se da por terminada la sesión.

Día 21, en segunda convocatoria, la preside el señor Alcalde don Mateo Cantero García, y se aprueba el acta de la anterior por unanimidad.

Se acuerda contestar a la Diputación provincial de Valladolid, que este Ayuntamiento para el pago de la Aportación municipal responde con los recursos a que se refiere el artículo 232 del Estatuto provincial.

Igualmente se acuerda contestar al señor Presidente de la Excelentísima Diputación de Valladolid, agradeciendo el ofrecimiento que hace al posesionarse de dicho cargo y que este Ayuntamiento corresponderá en el mismo sentido.

También fueron aprobadas las cuentas siguientes: una relación de jornales por 618,50 pesetas; otra relación de jornales por 203 pesetas; una cuenta de Martín Millán por 5,05 pesetas; otra del mismo señor Millán por 1,95 pesetas; otra también de Millán por 37,85 pesetas, y otra del Secretario don Teógenes Pardo por 18 pesetas.

Terminado el orden del día el señor Alcalde dió a saber a la Corporación su entrevista con el señor cura Párroco con respecto a la celebración de la festividad de Nuestra Señora de Fuentes, la cual tendrá lugar en la Iglesia Parroquial de San Miguel, con lo cual se muestran conformes todos los señores concejales, y termina la sesión.

Día 28, en segunda convocatoria, la preside el señor Alcalde don Mateo Cantero García, y se aprueba el acta de la anterior sesión.

Se acuerda conceder licencia para obras, a doña Antonia Herrero Gil y a don Ponciano del Río.

Se aprueba el proyecto de dis-

tribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

También se acuerda, de conformidad con las indicaciones de la Superioridad, restablecer en las escuelas nacionales, con la mayor solemnidad, los Crucifijos e izar la bandera bicolor, teniendo lugar estas ceremonias el día 1 de Septiembre con motivo de la apertura del curso escolar.

Asimismo se acuerda designar al señor Alcalde para formar parte del Consejo Local de primera Enseñanza.

También la Corporación se da por enterada de un oficio del señor Alcalde de Valladolid, agradeciendo la actitud de este Ayuntamiento ante los sucesos ocurridos en dicha ciudad.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes: una relación de jornales por 518,50 pesetas; una cuenta de Anastasio Muñoz por 756 pesetas, y otra de Federico Vázquez por 4 pesetas.

Termina la sesión con un ruego del Concejal señor Herrero sobre provisión de la plaza de Maestro albañil del Ayuntamiento.

Villalón de Campos, 14 de Septiembre de 1936.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Decreto: Dése cuenta del anterior extracto de acuerdos al Ayuntamiento en la sesión ordinaria próxima a los efectos legales.

Villalón de Campos, 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Mateo Cantero.

Acuerdo: El Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó la aprobación y publicación del anterior extracto de acuerdos en el «Boletín Oficial» y en el tablón correspondiente de esta Casa Consistorial, y certifico.

Villalón de Campos, 19 de Septiembre de 1936.—El Secretario accidental, Julián García.—Visto bueno: El Alcalde, Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.035

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada

en el juicio verbal civil del que luego se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Alfredo Stampa y Ferrer, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad; y como demandado, don Alejandro Royer, mayor de edad, empleado, cuyas demás circunstancias se desconocen, sobre desahucio.

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo de condenar y condeno al demandado don Alejandro Royer, de ignorado paradero, a que en el término de ocho días, desaloje el piso que ocupa en la casa número dos de la calle Pi y Margall, de esta ciudad, poniéndola a disposición de su dueño don Alfredo Stampa y Ferrer; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en término expresado, será lanzado a su costa, condenándole, además, en las causadas en este juicio.

Y para la notificación de la presente resolución al demandado, obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.»

Concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sea inserto el presente testamento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su conocimiento y de los interesados, se mandó publicar, en el día de ayer, le expuse y se dio fe. Yo, el Juez, y el Secretario, don Alejandro Royer, mayor de edad, empleado, y el Jefe de la Oficina, don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

118

Núm. 2.031

MOTA DEL MARQUÉS

EDICTO

Por haber sido así acordado en el sumario que con el número 4 de 1937, se instruye en el Juzgado de Mota del Marqués, sobre muerte de Bonifacia de Castro Pintado, vecina de Peñaflores de Hornija, por el presente edicto se

instruye de los derechos que comprende el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a sus hijos y herederos Jenaro, Manuel y Raimundo Martínez de Castro, cuyo actual paradero se desconoce.

Mota del Marqués, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción accidental, Angel Cabrerros.—El Secretario, Ramón Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.032

REQUISITORIA

Mario Hernández Molpeceres, hijo de Valentín y de Tomasa, natural y vecino de Olmedo, provincia de Valladolid, de oficio industrial, de estado soltero y artillero del reemplazo de 1934; comparecerá en el término de quince días, ante don José María Fariña Torres, Alférez del Regimiento de Artillería ligera número 15, de guarnición en Pontevedra y Juez instructor, que por la falta de deserción se le sigue; advirtiéndole que, de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Pontevedra, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, José María Fariña Torres.

Núm. 2.030

Parque de Intendencia de Valladolid

El día 20 del próximo mes de Mayo, y hora de las once, en el local de este Parque, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá la Junta Económica del mismo, para intentar adquirir los artículos siguientes:

Harina de primera, 350 quintales métricos.

Paja suelta, 1.000 quintales métricos.

Paja empacada, 350 quintales métricos.

Cebada, 1.500 quintales métricos.

Se instruye a los señores interesados en el presente anuncio, que en la oficina de este Parque de Intendencia del referido Parque de Intendencia de Valladolid, a las once de la mañana del día 20 de Mayo de 1937, se reúna la Junta Económica del mismo, para intentar adquirir los artículos siguientes:

Harina de primera, 350 quintales métricos.

Paja suelta, 1.000 quintales métricos.

Paja empacada, 350 quintales métricos.

Cebada, 1.500 quintales métricos.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial